



Presidente Senado de Puerto Rico



HON. CARLOS I. MÉNDEZ NUÑEZ

Presidente Cámara de Representantes de Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 18-09

A:

Todos los Senadores, Representantes, Directores de Oficina,

Funcionarios y Empleados de la Rama Legislativa

Asunto:

Para autorizar la cesión de licencias de vacaciones entre los empleados de la Rama Legislativa en la eventualidad de que un empleado, o un miembro de la familia inmediata de éste, sufra una emergencia que le imposibilite sustancialmente cumplir las funciones que le han sido asignadas por un período considerable.

Artículo I - Autoridad y Base Legal

Esta medida se adopta al amparo de los poderes conferidos al Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico por virtud del Artículo III, Sección 9, de la Constitución de Puerto Rico, la Sección 6.1 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, la Sección 5.2 del Reglamento de la Cámara de Representantes, Resolución de la Cámara Número 1, de 9 de enero de 2017, según enmendada, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone sobre la administración y gobierno interno de la Rama Legislativa y la Ley 44-1996.

Artículo II - Propósito y Alcance

Esta Orden Administrativa Conjunta, se promulga a los fines de establecer los procedimientos para la autorización, a manera de excepción, de la cesión de licencias acumuladas por vacaciones entre los empleados de la Rama Legislativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 44-1996 y la reglamentación adoptada por ambos cuerpos legislativos.

En específico, en la eventualidad de que un empleado o un miembro de su familia inmediata, sufra una emergencia que le imposibilite sustancialmente su capacidad para cumplir con sus funciones en la Rama Legislativa por un período considerable, y por tal razón, se encuentre en la situación en que su balance de licencias no le permita recibir compensación, se permitirá el que otro(s) empleado(s) de la Rama Legislativa, independientemente de que ese empleado cedente trabaje en el mismo Cuerpo o dependencia que el empleado cesionario, le ceda horas luego que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Orden.



Artículo III - Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa Conjunta será de aplicación a todos los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa, según se define en el Artículo IV de esta Orden Administrativa Conjunta. Al aplicar la misma, se entenderá que todo nombre usado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos sexos.

Artículo IV - Definiciones

Para propósitos de esta Orden Administrativa Conjunta, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- Emergencia Enfermedad grave o terminal o un accidente que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un empleado público o miembro de su familia inmediata, que imposibilite sustancialmente el desempeño de las funciones del empleado por un período de tiempo considerable.
- Empleado Todo funcionario, empleado y personal que labore en la Rama Legislativa de Puerto Rico.
- 3. Empleado cedente Empleado que transfiere parte de sus días de licencias por vacaciones a favor de un empleado cesionario.
- 4. Empleado cesionario Empleado al cual se le ceden días de licencias por vacaciones por razón de una emergencia personal.
- Rama Legislativa Incluye al Senado de Puerto Rico, la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus respectivas oficinas, comisiones y comisiones conjuntas, la Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos.

Artículo V - Requisitos para la cesión de licencia

- 1. Uno o más empleados pueden ceder, por excepción, a otro empleado que trabaje en la Rama Legislativa, licencias acumuladas por vacaciones, cuando:
 - a) El empleado cesionario haya trabajado de forma continua un mínimo de un (1) año con cualquier entidad gubernamental.
 - b) El empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas faltando a las normas del Cuerpo o dependencia de la Rama Legislativa donde labore.

c) El empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho como consecuencia de una emergencia.

El Capitolio PO Box 9023431 San Juan, Puerto Rico 00902-3431 HON. THOMAS RIVERA SCHATZ Presidente Senado de Puerto Rico

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NUÑEZ Presidente Cámara de Representantes



- d) El empleado cesionario o su representante evidencie, fehacientemente la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas.
- e) Al momento de la cesión, el empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse.
- f) El empleado cedente haya sometido por escrito a la Oficina de Capital Humano del Cuerpo o dependencia de la Rama Legislativa donde trabaja, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario y la cantidad de días que cede.
- g) El empleado cesionario o su representante acepte, por escrito, la cesión propuesta.

Artículo VI - Otras disposiciones

- 1. Un empleado no podrá transferir a otro empleado más de cinco (5) días acumulados de licencia por vacaciones durante un (1) mes y el número de días a cederse no excederá de quince (15) días al año.
- El empleado cedente perderá su derecho al disfrute de las licencias por vacaciones cedidas. No obstante, tendrá al disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas.
- 3. Al momento en que desaparezca el motivo excepcional por el cual tuvo que ausentarse, el empleado cesionario retornará a sus labores sin disfrutar el balance cedido que le resta, el cual revertirá al empleado cedente acreditándosele a razón de su salario al momento en que ocurrió la cesión.
- 4. El empleado cesionario no podrá disfrutar de los beneficios otorgados en esta Orden Administrativa Conjunta por un período mayor de un (1) año, incluyendo el tiempo agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio. Además, la Rama Legislativa no reservará el empleo al empleado cesionario ausente por un término mayor al establecido anteriormente.
- 5. Las licencias por vacaciones cedidas se acreditarán a razón del salario del empleado cesionario.
- 6. La cesión de licencia acumulada por vacaciones se realizará gratuitamente. Toda persona que directamente o por persona intermedia diere a otra, o aceptare de otra dinero u otro beneficio, a cambio de la cesión de licencias, podrá conllevar sanciones disciplinarias, de conformidad a la Reglamentación establecida en la Rama Legislativa y consecuencias penales, según dispone la Ley 44-1996.





El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

HON, THOMAS RIVERA SCHATZ

Presidente
Senado de Puerto Rico

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NUÑEZ Presidente Cámara de Representantes

Artículo VII – Interpretación

Los Presidente de ambos Cuerpos Legislativos interpretarán cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa Conjunta.

Artículo VIII - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa Conjunta se declara nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo IX - Vigencia

Esta Orden Administrativa Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2018.

Hon. Thomas Rivera Schatz

Presidente

Senado de Puerto Rico

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

Presidente

Cámara de Representantes de Puerto Rico

